

## JOSEFA, MARIA Y PAULA

1641 - 1701

- Documentos -

-oOo-

02/12/1641 P. (CCCCLXII, 1310)

*“Pedro Rodriguez de Jaen qontra Pedro Francisco de Rocas.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura de benta, que yo Pedro Franzisco de Rocas, bezino que soy desta billa de Yllora... bendo... a Pedro Rodriguez de Jaen, bezino de Granada, labrador en el Cortijo de Daragoleja, término del lugar de Pinos de la Puente, una esclaba mia que a por nonbre Jusepa, de [21] años poco más o menos, negra ataçada, la qual le bendo por sujeta a serbidunbre y que no tiene tacha ni enfermedad encubierta ni descubierta.*

*La qual le bendo por prezio de //ziento y zinquenta// doçientos ducados... Y declaro que los dichos ~~ziento y zinquenta~~// doçientos ducados son el xusto balor y precio de la dicha esclaba... pero aunque balga más, de la tal demasía o*

más balor, si lo ubiere en poca o en muncha cantidad, le hago al dicho comprador graçia y donación...

*Y desde luego me disisto y aparto del señorío y posesión y derecho de patronazgo... que tengo y me pertenece a la dicha **Jusepa**, mi esclaba, y todo ello lo çedo, renunzio y traspaso en el dicho comprador y sus suçesores, y **le tengo entregada la dicha esclaba de mi mano a la suya...***

*...lo firmé de mi nonbre... en la dicha villa de Yllora, a [02/12/1641] años...*

*Pedro Fr<sup>co</sup> / de Rocas*

*Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>*



(Plano aportado por Juan Rafael Verdejo Mazuela.)

**02/12/1641 P. (CCCCLXIII, 1325)**

*“Pedro Francisco de Roças qontra Pedro Rodriguez de Jaen.”*

*“Sepan los que bieren esta escritura, que yo **Pedro Rodriguez de Xaen**, vecino que soy de la ciudad de Granada y Labrador en el Cortijo de Daragolexa, término del lugar de la Puente de Pinos, estante al presente en esta billa de Yllora... debo y me obligo de pagar... a **Pedro Francisco de Roças**, vecino desta dicha villa... cien ducados que le confieso soy deudor de resto de una esclaba llamada **Jusepa**, de [21] años poco más o menos, negra atezada, que oy dicho día del suso dicho e rezibido... Los quales... pagaré... para el día de Pascua de Nabidad del año benidero de [1642] años; y luego de contado pagaré el alcabala que se a causado desta benta... al Conçexo desta dicha villa... como por maravedís y aber de su maxestad...”*

**02/12/1641 P. (1332)**

*“Carta de pago del alcabala. 220 reales.”*

*“En la billa de Yllora, a [02/12/1641] años, ante mi el escribano y testigos aquí contenidos, parezió Xtobal Casado, vecino desta dicha villa y cobrador de las alcabalas della.... Y otorgó que a rezibido de **Pedro Rodriguez de Xaen, vecino de la ciudad de Granada, estante al presente en esta dicha billa, [220] reales que montó el alcabala de la benta de Jusepa, esclaba, que oy dicho día le a bendido, en [200] ducados, Pedro Francisco de Rocas, vecino desta billa. Y demás del dicho precio quedó por su quenta y riesgo de pagar la dicha alcabala...***

*Testigos Martyn Perez el moço, y Gaspar Fernandez Crespo, y **Francisco de la Cruz**, vecinos desta dicha billa =*

*Xpobal / casado*

*Ante my Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>”*

**29/12/1642 P. (CCCCX, 2265)**

*“Pedro Rodriguez de Jaen, carta de pago de esclava.”*

*“En la villa de Yllora, en [29/12/1642] años, ante my el scrivano público y testigos aquí contenidos parezió **Pedro Francisco de Rozas, vecino desta dicha villa... y dijo... que a rrezivido de Pedro Rodriguez de Jaen, vecino desta dicha villa y de la ciudad de Granada, zien ducados que le devía... de rresto del prezio de una esclava que le vendió...***

*Pedro Fr<sup>co</sup> / de Rozas*

*Ante my... Sebastian lopez / de rroças sn<sup>o</sup>”*



-oOo-

06/01/1648 P. (LII, 9519)

*“Catalina Martin de Molina, su testamento.”*

*“En el santísimo nonbre de mi señor Xesuchristo amen. Sepan los que vieren esta escritura de testamento, que yo **Catalina Martin de Molina, muxer que soi de Pedro Rodriguez de Xaen**, veçino del lugar de Pinos de la Puente y naturales desta villa de Yllora.... estando como estoi en la casa de mi morada, enferma del cuerpo.... y creyendo, como firmemente creo, el misterio de la Santísima Trinidad, Padre, y Hijo, y Espíritu Santo, tres personas y un solo Dios verdadero, y en los demás misterios que tiene y cree nuestra santa madre Yglesia católica de Roma... como buena y fiel **católica** christiana, y puniendo por mi ynteresora y abogada a la gloriosa Virxen Maria, madre de Dios y señora nuestra, y a los bienabenturados santos apóstoles San Pedro y San Pablo, y a los demás santos y santas de la corte del Çielo, hago y ordeno este mi testamento...*

*...y se dé de limosna a cada una de las demandas ordinarias de la dicha Yglesia un rreal, y a rredención de cautibos dos rreales, y para los lugares santos de Xerusalén otros dos rreales.*

*Y ansimismo el día de mi entierro se rrepartan a los pobres desta villa, por mis alvaçeas, dos fanegas de trigo amasadas y un paño pardo catorceno. Y les encargo la conçiencia para que lo hagan con toda felicidad. Y ansimismo acompañen en mi enterro doçe pobres con doçe hachas ençendidas, y a cada uno se le dé un rreal de limosna –*

*-Yten se me digan por mi alma y las de mis difuntos padres y abuelos, y los demás, [500] misas –*

*-Yten se me digan seis misas por las penitençias que no e cunplido enteramente*

*–*

*-Yten se digan diez misas por las ánimas de purgatorio –*

*-Yten mando a Ana Rodriguez, mi hixa y del dicho Pedro Rodriguez de Xaen, mi marido, çien ducados de mejora...*

*...nonbro y señalo por mis alvaçeas... a el dicho Pedro Rodriguez de Xaen, mi marido, y a **Maria de Ayllon, mi ermana, y a Pedro de Molina, ansimismo mi***

*ermano, vecinos desta dicha villa... nonbro y señalo por mis unibersales y lixítimos erederos a **Maria de Xaen**; y a **Catalina Rodriguez**; y a **Ana Rodriguez**; y a **Bernardina Rodriguez**, mis quatro hixas; y al póstumo o póstuma de que estoi preñada sin quenta...*

*En testimonio de lo qual... lo firmó un testigo a mi ruego por no saver... en la dicha villa de Yllora, en [06/01/1648] años..."*

**02/10/1649 P. (395, 3136)**

*"Doña Catalina Martin de Molina, su testamento."*

*"En el nonbre de Dios nuestro señor amen = Sepan los que vieren esta escritura de testamento, cómo yo **Doña Catalina Martin de Molina, biuda de Pedro Rodriguez de Jaen**, becina que soi desta villa de Yllora... estando como estoi en la casa de mi morada enferma del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento...*

*...y se dé de limosna... a rredención de cautibos quatro reales y otros quatro a los lugares santos de Jerusalén. Y el día de mi entierro aconpañen en él doze pobres con doze hachas de cera encendida, y a cada uno se le dé un rreal de limosna; y el tal día se amasen dos fanegas de trigo y se rrepartan a pobres por mis albazeas...*

*-Yten mando se digan por mi alma y de mis difuntos [800] misas rrezadas...*

*-Declaro que yo e hecho decir por el alma del dicho **Pedro Rodriguez de Jaen**, mi marido, que murió aventestato, [700] misas... y aora mando que demás dellas se digan por dicha alma otras [300] misas rrezadas, con que se cunplirán [1.000].*

*-Declaro devo a **Juan Rodriguez de Jaen**... zapatero de obra gruesa, mi cuñado, lo que constará por su libro a dado de calzado para mi gente...*

...

*-Declaro que bibimos juntas yo y la dicha **doña Maria de Aillón, mi hermana.** Mando que los vienes que la suso dicha dijeren son suyos se ayan y tengan por tales...*

...

*-Declaro que el dicho Pedro Rodriguez de Jaen, mi marido dejó dados a Juan de Arguijo, vecino del cortijo de Lachar, [56] ducados por cuenta de la teja y ladrillos que se avía de traer para la casa que se está haziendo en el **Cortijo de Darogoleja.** Mando se ajuste la cuenta y se cobre lo que deviere...*

*-Declaro tengo dado... a Alonso Dionis, alvañil, por cuenta de la casa, de la manifiatura de la casa que está haciendo en el cortijo de Darogoleja, donde labro, lo que constará por el libro de cuenta y rraçón que tengo, para que lo rreziva en cuenta de dicha obra.*

...

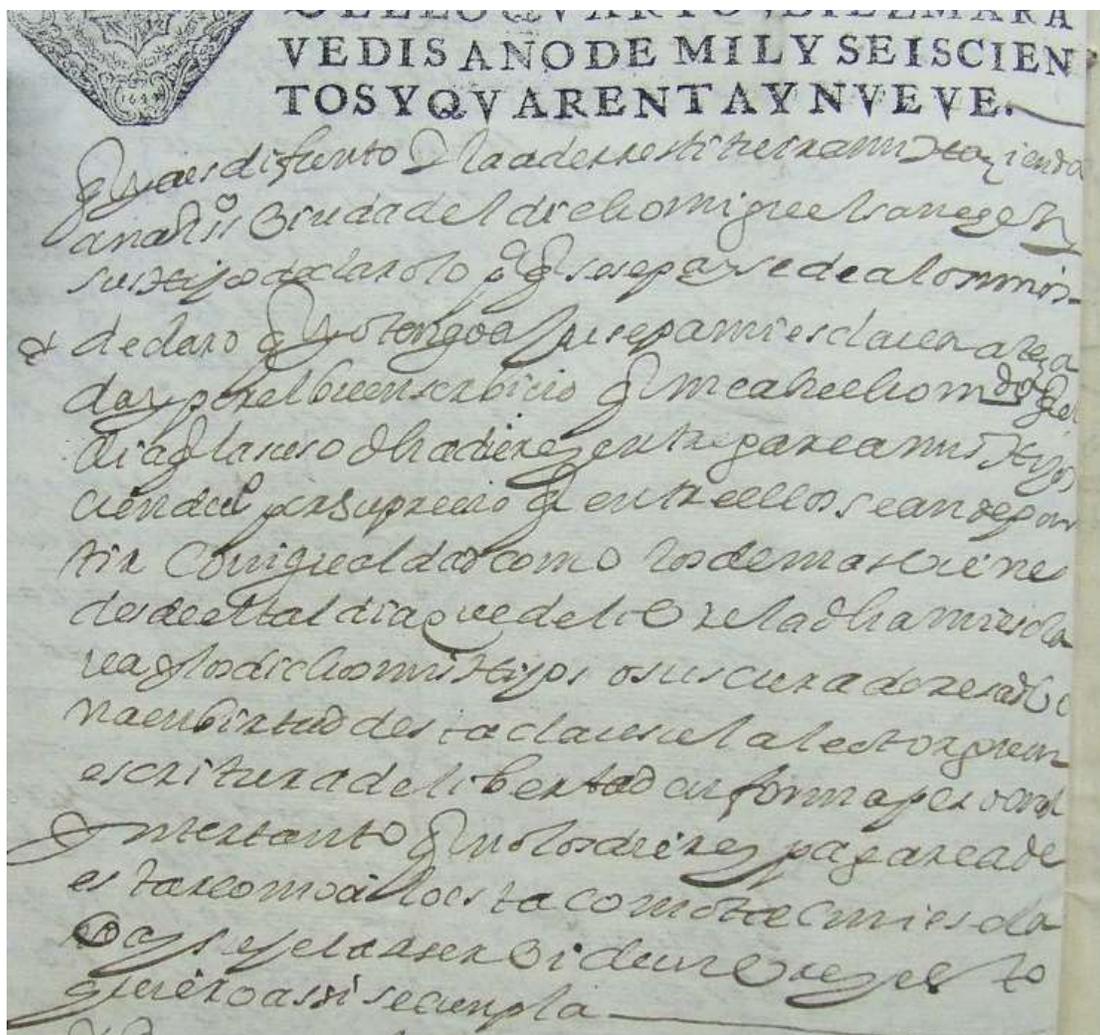
*-Declaro que el dicho Marcos Rodriguez, mi pastor, me dio a guardar una poca de plata en una talega. Que como me la dio la tengo guardada en mi arca en el Cortijo de Darogoleja. Mando se le entregue, ques suia.*

...

***-Declaro que yo tengo a Jusepa, mi esclava atezada; y por el buen serbicio que me a hecho, mando que el día que la suso dicha diere y entregare a mis hijos cien ducados por su precio, que entre ellos se an de partir con igualdad, como los demás bienes, desde el tal día quede libre la dicha mi esclava y los dichos mis hijos, o sus curadores adbona, en birtud desta cláusula le otorguen escritura de libertad en forma. Pero en el yntertanto que no los diere y pagare, a de estar, como oi lo está, como tal mi esclaba y sujeta a serbidunbre. Y esto quiero assí se cunpla.***

*...dejo y nonbro... por mis albaçeas... a Doña Maria de Aillón y a Pedro de Molina, mis hermanos, vecinos desta dicha villa... nonbro y señalo por mis unibersales y lijítimos erederos a Maria de Jaen, y a Catalina de Aillon, y a Ana Rodrigues, y a Bernardina, y a Sebastian, todos cinco mis hijos y del dicho Pedro Rodriguez Jaen, mi marido...*

*...lo firmó un testigo a mi rruego por no saver... en la dicha villa de Yllora, en [02/10/1649] años..."*



09/05/1654 P. (LXXXVIII, 1143)

“Doña Catalina de Molina, su testamento.”

“En el santísimo nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escriptura de testamento, cómo yo **doña Cathalina de Molina, viuda de Pedro Rodriguez de Jaen**, vecina que soy desta villa de Íllora, estando acostada en una cama, enferma del cuerpo... en la forma siguiente ordeno eeste mi testamento:

...

-Yten mando me digan [700] misas rrecadas por mi alma y mi yntención -

-Yten mando digan [300] misas rrecadas por el alma de Pedro Rodrigues, mi marido difunto -

...

*-Yten mando que el día de mi entierro aconpañen en él mi cuerpo doçe pobres con doçe hachas de çera, y se le dé a cada uno un real de limosna –*

*-Yten mando que el tal día se amasen dos fanegas de harina de trigo, y en pan se rrepartan a pobres por mis albaçeas –*

*-Yten mando a rredeçión de cautibos quatro reales, y a los lugares santos de Jerusalén otros quatro reales, de limosna –*

*-Declaro me debe el señor Marqués de Balençuela, cuió es el cortijo que labro, [200] reales que le presté abrá tienpo de quatro o çinco años, y no me los a pagado. Y ansimismo me debe el dicho señor Marqués todo lo que e gastado en haçer una casa en el cortijo de Garagoleja; que todo constará... por libro de quenta y rraçón que de dicho gasto tengo y carta de pago de alarife... Alonso Leonis, maestro de albañil que es la persona que a hecho la casa que queda declarada...*

*-Declaro que debo a el dicho señor Marqués de Balençuela... un marrano del arreal del dicho cortijo el año pasado de [53]... y ansimismo le debo todas las arrealas que se pagan del dicho cortijo desde el año que murió el dicho mi marido –*

...

*-Declaro debo a doña Maria de Aillon, mi ermana, çien ducados que la suso dicha me a prestado en diferentes beçes; y ansimismo le debo diez fanegas de trigo en grano, y dos fanegas de çebada...*

...

*-Yten quiero y mando que Josepha, mi esclaba que de presente tengo, después que yo muera, la suso dicha sirba a doña Cathalina, mi hija, tienpo de seis años, y después de cunplidos y contados desde el día de mi muerte, quiero que la dicha Josepha quede libre y no sujeta a ninguno de mis herederos, porque desde agora para quando llegue el caso, como lo dejo dispuesto, le doy por libre del dicho cautiberio y le otorgo carta de orro y libertad para que la suso dicha pueda usar de su persona como persona libre, con poder para que pueda tratar y contratar como tal persona libre. Lo qual quiero que se guarde y cunpla como lo dejo dispuesto, por ser en serbiçio de Dios y mi boluntad ansí determinada.*

*Y que cunplidos los dichos seis años, que a de serbir a la dicha mi hija, se le den a la dicha Josepha [20] ducados de mis bienes; y estos se saquen el día de mi muerte y se los entreguen a la dicha doña Cathalina, mi hija, para que se los den a la dicha Josepha.*

*Y esto mando ansí se cunpla.*



...

*-Y para cunplir y pagar este mi testamento... nonbro por mis albaçeas y testamentarios a **doña Maria Ayllon, mi ermana**, y a Xpobal Capilla, mi sobrino... Y nonbro por mis erederos unibersales a **doña Maria de Jaen**, mujer de Mathias Ruiz, y a **doña Cathalina de Jaen**, y a Ana y a Bernardina, mis hijos lijítimos y del dicho Pedro Rodrigues, mi marido...*

*En testimonio de lo qual... **firmó un testigo por mi por no saber escribir...** en la villa de Íllora, en [09/05/1654] años..."*

### **12/05/1654 P. (DXXIII, 8826)**

*"Doña Catalina Martyn de Molina, su cobdiçilio."*

*"En la billa de Yllora, en [12/05/1654] años, ante mi el escrivano público y testigos, pareció **Doña Catalina Martin de Molina, viuda de Pedro Rodriguez de Jaen**, vezina desta dicha villa... estando acostada en una cama **en las casas de la morada de Doña Maria de Ayllon, su hermana**, a el parecer enferma del cuerpo.... dijo que por quanto ella **tiene otorgado su testamento ante Pedro de Torres, escrivano público desta villa, el sávado pasado [09/05]...** hahora, por vía de codicilio, ordena y manda lo siguiente:*

*-Lo primero quiere que demás de las misas que dejó en dicho testamento, **se le digan otras diez misas reçadas por su alma** y su yntención –*

*-Y ansimismo dijo que por quanto **por cláusula del dicho su testamento dejó que Jusepa, su esclava, sirviese seis años después de su muerte a Doña Catalina Martin de Molina, su hija, donçella**, y después la dicha Jusepa, esclava, quedase libre y fuera de cautiverio, y que se le diesen veinte ducados de sus bienes.*

*Ahora quiere y es su boluntad que la dicha Jusepa quede esclava y en dicho cautiverio, y que su balor se parta entre sus hijos y herederos por yguales partes, como los demás sus bienes, porque en quanto a la libertad de dicha Jusepa desde luego reboca la cláusola en que lo mandó en dicho testamento en todo y por todo como en ella se contiene.*

**Y por quanto tenía mandado sirviere dichos seis años a la dicha Doña Catalina, su hija, y ahora lo reboca, en recompensa de ello, demás de lo que le mandó por dicho su testamento, le manda a la dicha doña Catalina, su hija, otros [50] ducados que los aya y lleve de sus bienes...**

Y así lo dijo y otorgó y firmó un testigo a su ruego por no saber...

Por tº Pº ramirez / Lovero      Ante my Gaspar / Frz / crespo  
Sin derechos. Y doy fe.”



1

-ooOoo-

<sup>1</sup> En su primer testamento, de fecha 02/10/1649, fijaba las condiciones para el autorrescate de Josefa. Por un segundo testamento, de fecha 09/05/1654, dejaba libre a Josefa después de que sirviere 6 años a una de sus hijas, y dando además 20 ducados a Josefa tras su libertad, lo cual hacía “por ser en serbiçio de Dios”. Tres días después revoca dicha cláusula mandando que Josefa permanezca esclava y que su valor se reparta entre los hijos de la testadora.

En cuando a las 10 misas más que incrementaba para que se dijeran por su alma, debió considerar que compensaban lo que dejaba de hacer “en serbiçio de Dios.”

15/05/1655 P. (CXXX, 3201)

**“Doña Catalina Martyn de Molina, su dote qontra Anton Ruiz de la Morena, su marido.”**

“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que bieren esta escritura de dote y arras, que yo **Anton Ruiz de la Morena, vecino que soy desta villa de Yllora, hixo lixítimo de Nicolas Ruiz del Olmo, vecino desta dicha billa, y de doña Ana Jimenez de Cuellar, difunta, digo que por quanto para serbir a Dios nuestro señor y con su bendita gracia, yo estoy tratado de casar, según orden de la santa madre Yglesia de Roma, con doña Catalina Martyn de Molina, hixa lixítima de Pedro Rodriguez de Jaen y de doña Catalina Martyn de Molina, difuntos, vecinos que fueron desta dicha billa. Y al tiempo y quando se trató el dicho casamiento fue conzierto que la suso dicha abía de traer a él ziertos bienes para ayuda a el sustento de las cargas del matrimonio, que le abían ya tocado por herenzia lixítima de dichos sus padres, por las quantas y partición que por fin y muerte se hicieron de sus bienes...**

-Primeramente una olla grande de cobre, en [34] reales –

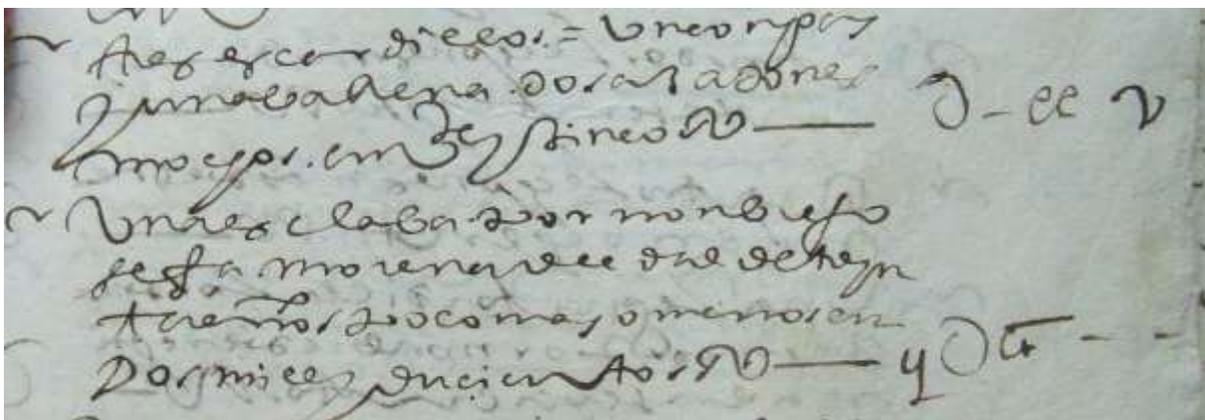
...

-[65] sogas desparto, en [40] reales –

...

-Tres escardillos; un conpás; y una barrena; dos azadones mochos; en [25] reales –

-Una esclaba por nonbre Josefa, morena, de edad de [30] años poco más o menos, en [2.200] reales –



-Un olibar en el pago de señora Santa Ana...

...

*-La mitad de una casa y mesón questá en esta villa en la Plaza della, que todo él alinda con casa de Marcos Lopes Escudero... y la Calle de Los Morales; que e de tomar la dicha mitad de casa y mesón donde me cupiere en suerte partiéndolo yualmente con Matias Ruiz de la Puerta, cuya es la otra mitad... Que la dicha mitad que así rezibo está tasada en [3.191] reales...*

...

*-Una yunta de bueyes... en [1.166] reales -  
-Otra yunta de bueyes domados... en [1.166] reales -  
-Otra yunta de bueyes domados... en [1.166] reales -*

...

*-Dos sillas de asiento negras, en [77] reales -  
-Quatro sillas de asiento de baqueta de moscobia, en [220] reales -  
-Un bufete de nogal, en [50] reales -  
-Otro bufete de nogal, con su gabeta, en [40] reales -*

...

*Montan los bienes... LV U LXX III reales [55.073]*

*-Y asimismo rezibo de la dicha **doña Maria de Ayllon**, los bienes que aquí yrán declarados, que le da por más dote a la dicha... su sobrina...*

...

*Montan los bienes que da doña Maria de Ayllon... 1 U DCCCC LXXX II reales*

...

*Arras V U D reales [5.500]*

...

*Anton Ruyz / de la morena Miguel / gutierrez*

*Sin derechos. Doy fe. Ante my... Gaspar Frz / crespo s<sup>o</sup>*



*Anton Ruyz  
de la morena*

**18/02/1679 P. (19, 4766)**

*“Doña Catalina Rodriguez de Haen, su testamento.”*

*“Yn dey nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento.... cómo yo **doña Catalina Rodriguez de Haen, muger de Anton Ruiz de la Morena y Olmo**, vecina que soy desta villa de Yllora, estando en las casas de mi morada, enferma del cuerpo... hago y ordeno este mi testamento en la forma y manera siguiente:*

...

*-Yten es mi voluntad se **me digan por mi alma y mi yntención mill misas reçadas...***

*-Yten mando a las mandas forzosas acostumbradas, santos lugares de Jerusalén y **redención de cautibos**, quatro reales que partan ygualmente entre ambas, con que las aparto de mis bienes –*

...

*-Yten es mi voluntad **que mi cuerpo sea amortaxado con un ábito de nuestro padre San Francisco**, y se pague la limosna dél –*

*-Yten es mi voluntad **que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo [16] pobres con [16] hachas**, y se les dé de limosna a cada uno un pan y un real...*

*-Yten es mi voluntad se dé de mis bienes... **a los relixiosos de señor San Pedro de Alcántara**, fundación desta villa, o a el síndico que fuere del Convento, diez ducados para ayuda a la obra...*

...

*-Yten mando... se le dé a **Maria de Roxas**, mi sobrina, hija de Diego Francisco del Poço y de **doña Bernardina de Haen**...*

*-Yten mando a **doña Catalina Gutierrez**... mi sobrina, hija de Diego Francisco del Pozo y de **doña Bernardina de Haen**...*

*... constará por el testamento que otorgó **doña Maria de Ayllon**, mi tía, de quien fui llamada.*

*-Yten es mi voluntad que las demás camisas que yo tubiere las reparta el dicho Anton Ruiz de la Morena y Olmo, mi marido, a pobres necesitados desta villa...*

*-Yten mando que de mis bienes se digan a **Josefa**, mi esclava, zinquenta misas rezadas el día que fallezca. Y si el dicho Anton Ruiz, mi marido, falleziere antes que la dicha mi esclava, es mi voluntad **que el licenciado don Pedro Ruiz de la Morena**, mi hijo, la sustente hasta en fin de los días de la vida de la dicha*

*esclaba, y la reciba a cuenta de lo que ubiere de aver de mis bienes <sup>2</sup> ; esto porfiando el suso dicho lo hará con ella bien por averme serbido con legalidad.*

*...dexo por mis unibersales erederos.. a el dicho lizenciado don Pedro Ruiz de la Morena, y a don Antonio Ruiz del Olmo, y a don Juan Ruiz Ruiz del Olmo, y a doña Estefania, y a doña Catalina, y a don Zezilio Ruiz, todos seis mis hijos y del dicho Anton Ruiz de la Morena y Olmo...*

*Yllora, en [18/02/1679] años. Y la otorgante... no firmó por no saver..."*

### **Padrón del Año 1679.**

*Padrón de las Confessiones de los feligresses de la Iglesia Parroquial de la villa de Íllora, de este presente año de mil seiscientos y setenta y nueve=*

"Casa 278

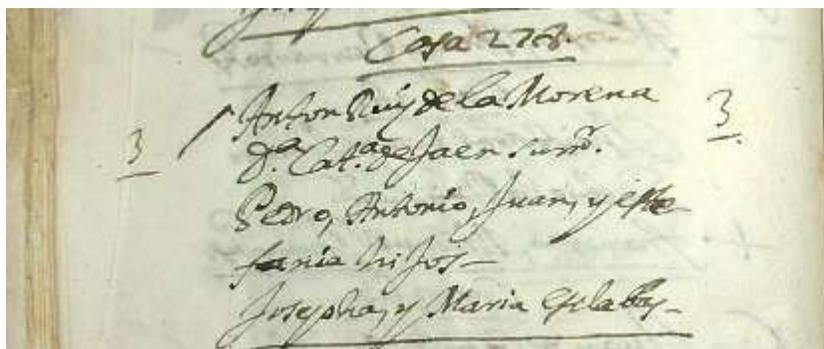
Anton Ruiz de la Morena

3

D.<sup>a</sup> Catalina de Jaen, su mujer.

Pedro, Antonio, Juan y Estefania, hijos.

Josepha y Maria, esclabas"



<sup>2</sup> Tendría Josefa unos 59 años de edad.

<sup>3</sup> Anton Ruiz de la Morena era familiar del Santo Oficio de la Inquisición.

**20/09/1679. (L° 4° D F° 55)**

*“Criatura esclava de Anton Ruiz de la Morena se enterró en esta Yglesia de Yllora en veinte de setiembre de mil seiscientos y setenta y nueve. Sepultura tres reales. =*

*L<sup>do</sup> Soto”*

**01/10/1679. (L° 4° D F° 55 b)**

*“Doña Catalina Rodriguez de Xaen, muger de Anton Ruiz de la Morena, se enterró en esta Yglesia de Yllora en [01/10/1679]...*

*Testó ante Pedro Ximenez Navalosa, ss<sup>no</sup> pp<sup>co</sup> deel Concejo... en [28/02/1679] ... que le acompañasen diez y seis pobres, y que les diesen a cada uno una hogaza y un real de limosna = A el Convento de esta villa diez ducados de vellón =...”*

4

### **Padrón del Año 1680.**

*Padrón de las confesiones de los feligreses de la Iglesia Parroquial de la villa de Íllora, de este presente año de mil seiscientos y ochenta = 1680*

#### Casa 233

*Anton Ruiz de la Morena, viudo  
Pedro, Antonio, Juan y Estefania, hijos  
**Josepha y Maria, esclabas**  
Juan Vazquez, mozo  
Juan Ramos, mozo*

---

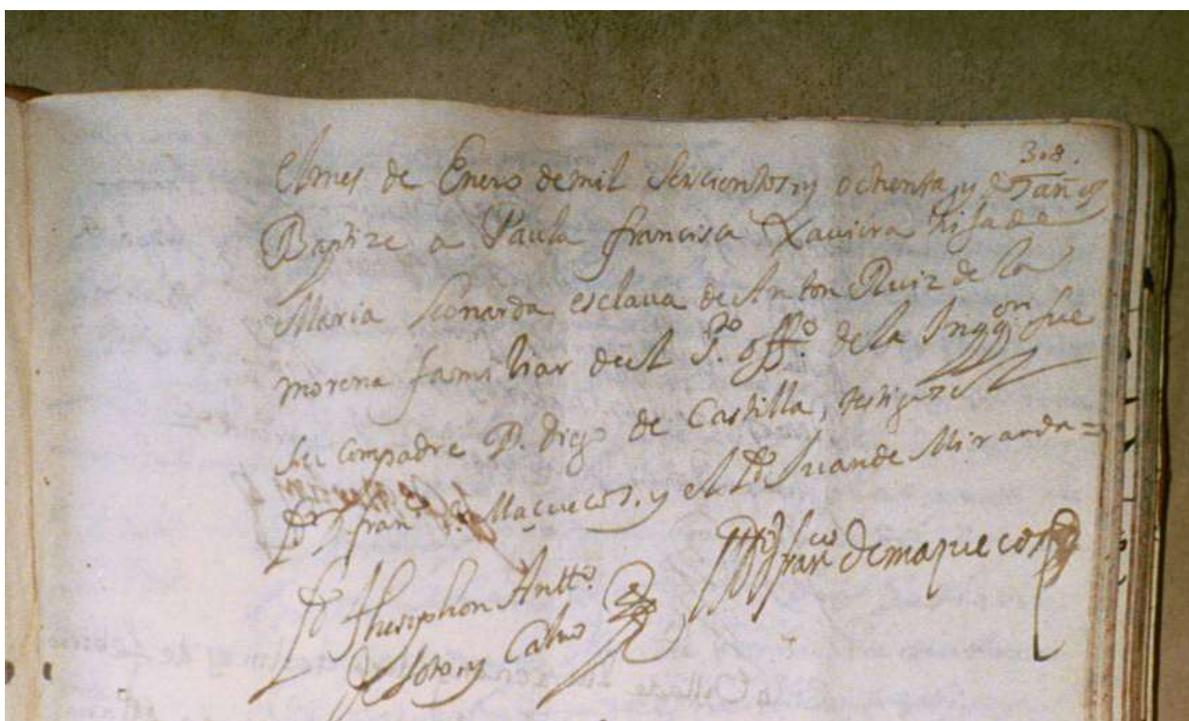
<sup>4</sup> Las disposiciones testamentarias en beneficio de su esclava Josefa y la caridad para con ella no son recogidas por la Iglesia como obra pía que merezca ser tenida en cuenta para asegurar su cumplimiento.

25/01/1682. (L° 7° B F° 307 b/308)

“En la villa de Yllora, en veinticinco días de el mes de Enero de mil seiscientos y ochenta y dos años, baptizé a **Paula Francisca Xaviera**, hija de **Maria Leonarda**, esclava de **Anton Ruiz de la Morena**, familiar de el **Santo Oficio de la Inquisición**.

Fue su compadre D. Diego de Castilla. Testigos el L<sup>do</sup> D. Francisco de Maçuecos y el L<sup>do</sup> Juan de Miranda =

L<sup>do</sup> Thesiphon Antt° / DeSoto, y Calvo      EllD° fran<sup>co</sup> demazuecos”



## Padrón del Año 1683.

*“Padrón de las confesiones de los feligreses de la Iglesia Parroquial de la villa de Íllora, de este presente año de mil seiscientos y ochenta y tres = 1683*

### Cassa 203

*Antonio Ruiz de la Morena, viudo.*

*Pedro, Antonio, Juan, Estefania, hijos.*

**Josepha y Maria, esclavas.**

## Año 1683. (L° 4° D F° 254 b)

*“Josefa, esclava de Antonio Ruiz de la Morena, se enteró en esta Yglesia en beinte y quatro de Agosto de 1680 y tres años. Sepultura = **en zementerio** =*

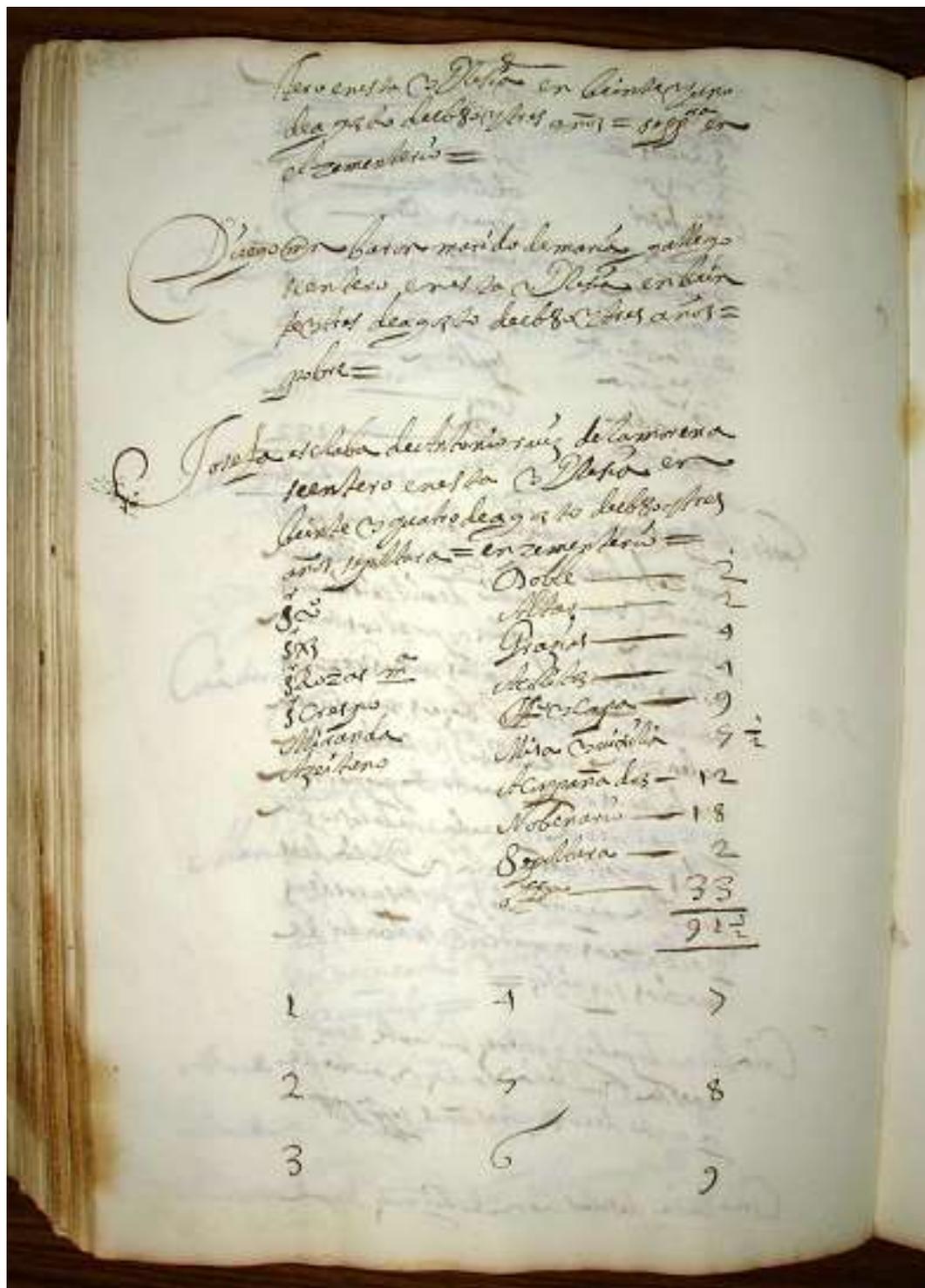
<i>Doble</i>	2
<i>Altar</i>	2
<i>Grazias</i>	4
<i>Acólitos</i>	4
<i>Oficio y Capa</i>	9
<i>Misa y vixilia</i>	5 ½
<i>Acompañados</i>	12
<i>Nobenario</i>	18
<b><i>Sepultura</i></b>	<b>2</b>
<i>Ofrenda</i>	<u>33</u>
	91 ½

5

---

<sup>5</sup> Ésta es la triste realidad de Josefa, de la que tenemos noticia de su situación de esclavitud desde que fue objeto de una compraventa en el año 1641, cuando Josefa tenía unos 21 años de edad. ¿Cuándo, entonces, comenzó a ser Josefa una persona esclavizada? Tal vez desde su nacimiento.

Era Josefa de raza negra, y su esclavitud en la España del siglo XVII podría parecerse a las recreaciones de situaciones similares que se produjeron en América del Norte con las esclavas que fueron conducidas allí desde África, atravesando el Océano Atlántico en los barcos negreros.



Josefa quedó más cerca: en la España católica. Inmersa en el ambiente repleto de convencionalismos religiosos y rituales en los que el espectro de la muerte alejaba cualquier intento de transformar la vida situándola en el centro de la acción ética.

Y Josefa fue esclava hasta que llegó el día de su muerte.

**Año 1684. (L° 2° M F° 224)**

*“En la villa de Íllora, en treze días del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta y quatro años, aviendo precedido las condiciones de Derecho y con mandamiento del señor provisor de la ciudad de Granada, su fecha en nueve del corriente ante Manuel de Messa, notario, desposé por palabras de presente que hacen verdadero y legítimo matrimonio, a **D. Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, hijo de Antonio Ruiz de la Morena y Olmo, familiar del Santo Oficio, y de su muger D.ª Catalina Rodriguez de Jaen, difunta, con D.ª Maria de Castilla Palomino, hija de Joseph Palomino, familiar asimesmo del Santo Oficio y alcalde ordinario de esta villa, y de su muger D.ª Francisca de Castilla y Mazuecos, mis feligreses.***

*Fueron testigos el señor maestro D. Pedro Ximenez Piedrahita y el señor maestro **D. Francisco Ruiz de Rozas**, beneficiados de esta Iglesia, y el Liz.<sup>do</sup> D. Juan Ruiz de Leon, beneficiado de la Iglesia de Asquerosa, y otros muchos vecinos de esta villa.*

*Abuelos paternos del contraiente fueron Nicolas Ruiz del Olmo y D.ª Ana Ximenez de Quellar. Maternos, Pedro Rodriguez de Jaen y D.ª Catalina Martin de Molina.*

*Abuelos paternos de la contraiente fueron Juan Palomino y D.ª Catalina Lopez Rojo. Maternos, Martin de Mazuecos y Maria Diaz.*

*Todos naturales y vecinos de esta villa =*

*M° Ju° Crespo”*

**07/11/1685 P. (550, 1267)**

*“D. Diego Guerrero, venta de esclava qontra Antonio Ruiz de la Morena.”*

*“En la villa de Yllora, en [07/11/1685] años, ante mi el escribano público y testigos, parezió Anton Ruiz de la Morena y Olmo, vezino de esta villa y familiar de el Santo Ofiçio de la Ynquisición de este Reino.... y otorgó que bende... a don Diego Guerrero, vezino de la villa de Guetor Tajar.... una esclava sujeta a serbidumbre que tiene suia propia, llamada Maria, color blanco, de vuen cuerpo, sin señal ni hierro, pelo lasio, de edad de [28] años poco más o menos. La qual le bende a uso de feria y mercado franco, por*

*prezio de [1.750] reales... Y la dicha cantidad es el justo balor de dicha esclava, y no hallado quien más por ella le dé... Y así lo dijo, otorgó y firmó...*

*Anton Ruyz de la morena y olmo      Ante my    Ant<sup>o</sup> Gar<sup>a</sup> Diaz  
Derechos un real. Doy fee.”*

6

## 22/11/1685 P. (573, 9381)

*“El lizenciado D<sup>n</sup> Diego Crespo, venta de esclava qontra Antonio Ruiz de la Morena.”*

*“En la villa de Yllora, en [22/11/1685] años, ante mi el escrivano público y testigos pareció **Anton Ruiz de la Morena y Olmo, vezino de esta villa y familiar del Santo Ofizio de la Ynquisición de este Reyno...** y otorgó que vende y da en venta.... a el lizenciado D<sup>n</sup> Diego Crespo, presvítero, vezino de esta villa, una esclava sujeta a servidumbre llamada **Paula, color blanco, pelo lasçio, de quatro años poco más o menos, la qual le vende por prezio de [630] reales que rezivió en presenzia del presente escrivano y testigos....***

*Y dicha esclava la bende en sus tachas malas o buenas, a uso de feria y mercado franco. Y declara es su justo prezio la dicha cantidad, y que no a hallado quien más por ella le dé... y se obliga a que aora ni en tiempo alguno no le saldrá mala voz ni contradicción al dicho lizenciado D<sup>n</sup> Diego Crespo por la dicha esclava, por no tenerla, como no la tiene, ypotecada a ningún grabamen, y averla avido con justo título; y si sobre ello se le ofreziere algún envarazo le bolberá los dichos [630] reales y los mejores que tuviere la dicha esclava y el más valor que el tiempo le ubiere dado...*

*Anton Ruyz de la morena y olmo      Ante my    Ant<sup>o</sup> Gr<sup>a</sup> Diaz / sn<sup>o</sup>  
Sin derechos. Doy fee.”*

---

<sup>6</sup> Antonio Ruiz de la Morena vendía a **Maria**, que podría ser su hija, nacida hacia el año 1657, y que siendo esclava del citado familiar de la Inquisición fue madre de una “**criatura**”, que falleció, y de **Paula**.

**Padrón del Año 1687.**

*“Padrón de las Confesiones de los feligreses de esta villa de Íllora, de este presente año de mil seis cientos y ochenta y siete =  
1687*

**Casa 43.**

*Liz.<sup>do</sup> D. Diego Crespo  
 Maria, criada.  
 Francisca, esclava.  
**Paula, esclava**  
**Juan Antonio, esclavo.**  
Pedro Frances.*

**Padrón del Año 1690.**

*“Padrón de las confesiones de los feligreses de esta villa de Íllora, de este presente año de mil seiscientos y noventa = 1690*

**Casa 43**

*Liz.<sup>do</sup> D. Diego Crespo  
 Maria, criada  
 Pedro Frances  
**Paulina, esclava***

### **Año 1694. (L° 6° Final.- Confirmaciones)**

*“En seis de Maio de dicho año de mil seiscientos y noventa y quatro años, prosiguiendo su señoría ilustrísima las confirmaciones, confirmó las personas siguientes:*

(86) ***“Paula, (h de), digo, esClava de D. Diego.”*** <sup>7</sup>

(de un total de unas 583 personas)

### **Padrón del Año 1694.**

*“Padrón de las Confessiones de los feligreses de la Iglesia de esta villa de Íllora, de este presente año de 1694.*

*Año de 1694 -*

*Casa 39.*

*Liz.<sup>do</sup> D. Diego Crespo*

*Maria, criada*

***Paula, esclava***

***Pedro, esclavo - La Borrega –***

*Juan de Cordova*

---

<sup>7</sup> La inercia del escribiente notario en identificar a las niñas confirmadas como hijas de sus padres, le llevó a tropezar con el absurdo: la contradictoria realidad de la confirmación en la fe católica de una niña esclavizada.

**Padrón del Año 1695.**

“Padrón de las Confesiones de los feligreses de la Iglesia desta villa de Íllora, deste presente año de 1695, por D. Diego de Naba. Año de 1695”

Casa 39

*L.<sup>do</sup> D. Diego Crespo*  
*Maria, criada*  
***Paula, esclava***  
*Bartolome Lopez*

**13/02/1697 P. (360, 3564)**

*“Testamento de D<sup>n</sup> Diego Crespo.”*

*“Yn Dey nómine amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de testamento... cómo yo, **el licenciado D.<sup>n</sup> Diego Fernandez Crespo, presvítero,** vezino desta villa de Yllora, estando como estoy en mi buen juicio y entendimiento natural... hago y ordeno este mi testamento:*

*...quiero sea sepultado en la Yglesia Parroquial desta villa en la Capilla de Nuestra Señora del Rosario della, propia mía y de los parientes de mi linaje.*

<sup>8</sup>

*-Mando... [24] reales a Redención de Cautibos y Santos Lugares de Jerusalén, que partan yualmente –*

---

<sup>8</sup> El licenciado Diego Fernandez Crespo era descendiente de D<sup>a</sup> Catalina Fernandez y de Anton Gutierrez. De ellos era la Capilla de Nuestra Señora del Rosario, por compra que hicieron en el año 1575. (Ver mi trabajo “Hospital de Caridad, Epidemias, Cementerios y Osarios, y Ermita de San Miguel de Íllora (Granada)”, año 2011.

*-Mando se me digan por mi alma y yntenzión [4.000] misas, de las quales, sacada la quarta que toca a la Parroquia, se den a cada sazerdote desta dicha villa, así regulares como seculares, [50] misas, y por su limosna [18] cuartos de cada una, porque an de tener obligación a decir un responso luego que acaven cada misa.*<sup>9</sup>

...

*-Declaro tengo en mi poder, dado a guardar por Salvador Ximenez, maestro de herrador, vezino desta villa, [4.000] reales de vellón, mando se le buelban y paguen...*<sup>10</sup>

...

*-Y asimismo declaro tengo en el servicio de mi labor y ganados diferentes mozos... Mando se les ajuste sus quantas y se le pague a el que se le deviere...*

...

*-Yten mando que el día de mi entierro acompañen mi cuerpo doze pobres, y se dé de limosna a cada uno un real y una ogaza; y el mismo día, u otro después de mi entierro, se amasen doze fanegas de trigo y en pan se den de limosna... a los pobres más necesitados desta villa.*

...

*-Declaro tengo en los machos de mi ermano D.<sup>n</sup> Francisco Fernandez Crespo, [300] zegajos míos propios; los quales quiero se quede en sí con ellos...*

...

*-Mando a el Combento y relijiosos de señor San Pedro de Alcántara desta villa, una mula castellana, negra, que yo tengo...*

---

<sup>9</sup> El carácter mercantil que se confería al hecho de la salvación lo demuestra el sacerdote dejando un exagerado número de misas por su alma. Un carácter mercantil de las misas que también tiene un componente terrenal al adjudicar un número de ellas a cada religioso, haciendo un reparto equitativo entre ellos del beneficio económico que les reportaban las misas.

<sup>10</sup> Al no existir instituciones financieras ni de depósito en la villa, las cantidades en metálico eran guardadas personalmente por sus propietarios o encomendada su guarda y custodia (o inversión) a personas de confianza y con buena situación económica para proporcionar seguridad.

*-Yten mando a D<sup>a</sup> Maria Crespo, mi ermana, madre del dicho D.<sup>n</sup> Diego de Nava Crespo, cura, [200] machos de los que yo tengo, que se an de sacar por punta de la machada que guarda Xptoal Ramos Moreno, mi mozo...*

...

*-Mando se compre media arroba de zera labrada, blanca... para el gasto ordinario en alumbrar a Nuestra Señora de los Remedios, sita en la Yglesia de esta villa.*

...

*-Yten mando se dé de limosna... a Francisca, mi esclava que fue, a quien di libertad y casé con Manuel, libertino, seis fanegas de trigo y doscientos reales de vellón...*

...

*-Yten mando a nueve mozos macheros que de presente tengo en la guarda de mis ganados, un macho que cada uno tome de la manada que guarda...*

*-Yten mando a Maria Rodriguez Jazinta, mi ama, a quien e criado en mi casa desde pequeña, [22.000] reales de vellón... por el buen servizio que me echo y el mucho cariño y boluntad que le tengo...*

*-Yten mando asimismo a la dicha Maria Jazinta, mi ama, una cama de madera en que yo duermo, tres colchones de los mejores que ubiere y seis sávanas de tiradizo, y una frezedada de las de mi cama... y seis almohadas, un cofre, el mejor que ubiere, y un arca de pino... y quatro sillas de vaqueta de moscovia, y un bufette, el que ella quisisere tomar, y seis lienzos de pintura de los que quisiere tomar, como no sea de los del apostolado... una caldera, dos sarteenes de las que quisiere... y quatro tozinos, ocho arrovas de azeite, y un caiz de trigo, y un pollino de los que yo tengo...*

...

*-Yten declaro tengo por mi esclava sujeta a servidumbre a Paula, de edad de quinze años. Quiero y es mi boluntad que la suso dicha lo esté asimismo sujeta a dicha servidumbre, hasta edad de [20] años, a la dicha Maria Jazinta, mi ama, a quien se la deajo para que le asista el dicho tiempo de asta que tenga la dicha Paula la dicha edad de [20] años; para que le enseñe y eduque en buenas costumbres.*

*Y asi antes de tener los dichos [20] años se casare la dicha Paula, quede libre de toda servidumbre; como asimismo lo a de quedar luego que tenga los dichos [20] años de su edad.*

Mi de... mi na...  
 Y mandare luego por mi esclava Juliana de...  
 de a Paula de edad de quince años que es de mi...  
 ha de quedar suelta. Lo este asi mismo se le...  
 sea un dombre hasta edad de veinte años a la...  
 maria jazinta mi ama aqui se le da para...  
 que se casita el otro tiempo de esta que tenga...  
 de hacer la libertad de veinte años para que...  
 en se le de que en buenas costumbres se...  
 de tener los dichos veinte años se le...  
 de la que se le da de un dombre como...  
 mi ma se le da que se le de luego que tenga los...  
 veinte años de edad la de mas se le...  
 de casarse o teniendo dicha edad de veinte años

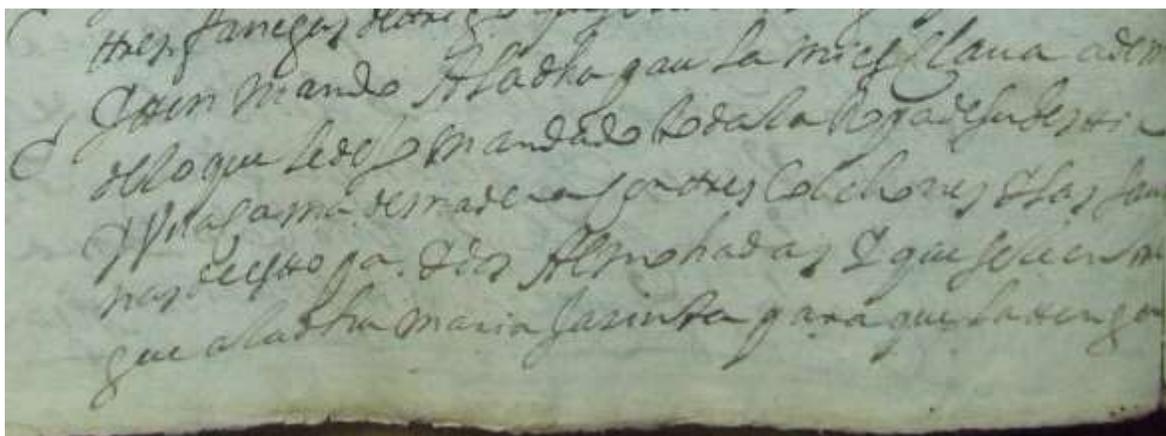
Y además de quedar libre, casándose o teniendo dicha edad de [20] años, le mando a la dicha Paula, mi esclava... [2.000] reales de vellón, que se entreguen a el maestro D<sup>n</sup> Francisco Ruiz de Rozas, que a de tener en su poder, sin que le ganen cosa alguna, hasta que la dicha Paula tenga [25] años; que teniéndolos se los a de entregar el dicho maestro a la suso dicha para que disponga de ellos a su boluntad. Y si antes de tener los dichos [25] años se casare la suso dicha, se los a de entregar asimismo luego que se case. Y si muriere antes de casarse y de tener cumplidos dichos [25] años, se saquen de dicho depósito los dichos [2.000] reales y se combiertan los [1.000] en su entierro y misas, y los otros [1.000] se den a la dicha Maria Jazinta, mi ama...



*Ytten más otras dos fanegas de tierra en el mismo sitio, que eredé de D.<sup>a</sup> Ynes Crespo, mi ermana... y dentro de una linde que hazen Cortijo y fuente de lavor, en que tengo una casa de teja y tinados y pozo... quiero quede agregado...*

...

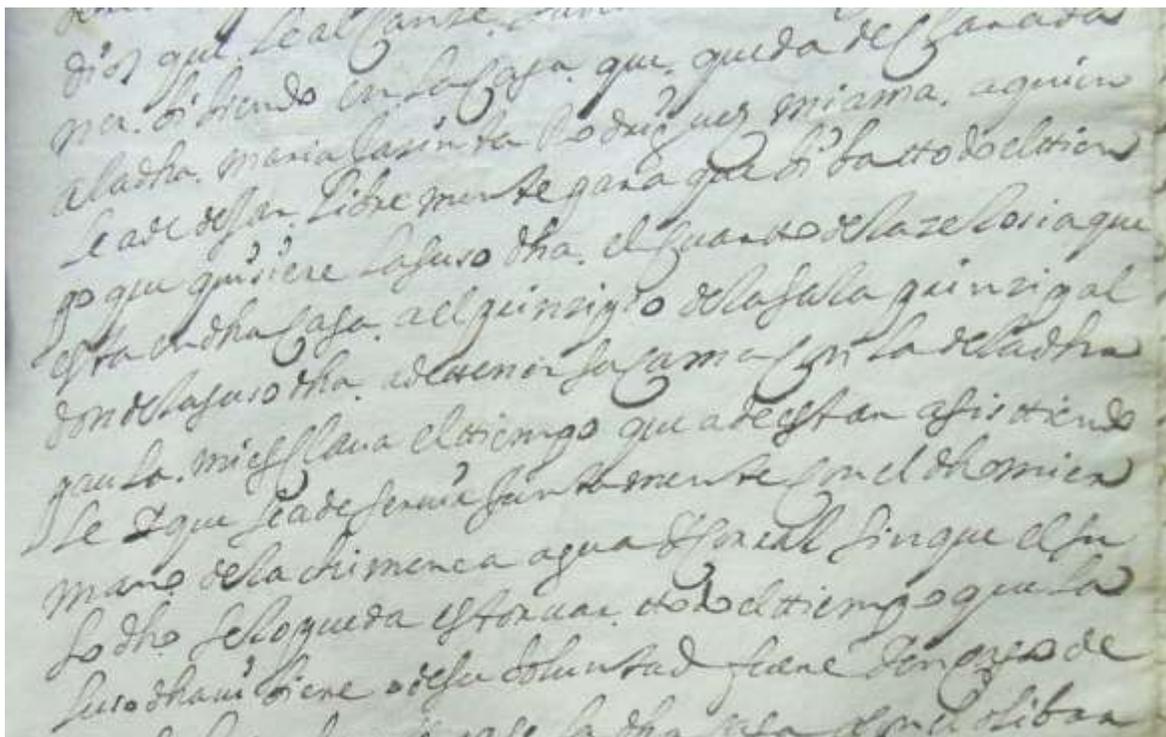
*-Yten mando a la dicha Paula, mi esclava, además de lo que le dejo mandado, toda la ropa de su bestir y una cama de madera con tres colchones, y las sávanas de estopa, y dos almohadas. Y que se le entregue a la dicha Maria Jazinta para que la tenga... hasta que llegue el tiempo de su libertad, que le a de entregar lo que estubiere en ser y no se ubiere gastado en el bestir de dicha Paula.*



*-Declaro yo tengo por mía propia una casa principal en esta villa y Barrio del Molino del Azeite, linde con casas de Maria Jidalga y de Barnardo Trujillo y dos calles reales y corral del dicho molino, la qual dejo para que la aya y goze por los días de su bida Bernabe Fernandez Crespo, mi ermano, juntamente con un olibar que tengo en la Cañada de Angelina... linda con.... el camino que ba a Gaitarana. Con obligaczión de pagar los dichos [110] reales de dicha memoria [a los venefiziados desta dicha villa] mientras no se redimieren; y además de ellos a de pagar otros [56] reales de otra memoria yo fundé que sitio en dicho olivar y casa, y más a de pagar otros [80] reales a dichos benefiziados por la limosna de otras beinte misas rezadas de memoria perpetua que nuebamente ynpongo sobre dichas dos posesiones....*

*-...dejo por mi lejítimo y unibersal erederero... atento a no tener erederos forzosos, a el dicho Bernave Fernandez Crespo, mi ermano.... y a de tener obligaczión a tener bibiendo en la casa que queda declarada a la dicha Maria*

*Jazinta Rodriguez, mi ama, a quien le a de dejar libremente, para que biba todo el tiempo que quisiere la suso dicha, el cuarto de la zelosía que está en dicha casa a el prinzipio de la sala prinzipal; donde la suso dicha a de tener su cama, con la de la dicha Paula, mi esclava, el tiempo que a de estar asistiéndole.*



*Y que se a de servir, juntamente con el dicho mi ermano, de la chimenea, agua y corral, sin que el suso dicho se lo pueda estorvar, todo el tiempo que la suso dicha vibiere o de su boluntad fuere; y en caso de que se lo enbaraze, pase la dicha casa, con el olibar que queda binculado, a el siguiente en grado según los llamamientos que deyo fechos, sin que por la dicha vivienda pague la dicha mi ama cosa alguna...*

*Yllora, a [13/02/1697] años. Y por tener aposternada la mano derecha y no poder firmar, rogué a el maestro D.<sup>n</sup> Francisco de Rozas lo firme por mi.*

*M<sup>o</sup> D. Fran<sup>co</sup> Ruiz / de Rozas."*

**Año 1697. (L° 5° D F° 23 a 24)**

*“L<sup>do</sup> D Diego Fernandez Crespo, presbítero, se enterró en la Yglesia de esta villa de Yllora, en [17/02/1697]... hizo testamento cerrado en 15 de dicho mes y año.*

***Dexó quatro mil missas... Albaceas el maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, beneficiado más antiguo de dicha Yglesia de Yllora y comisario de el Santo Oficio de este Reyno, a el L<sup>do</sup> D. Diego de Naba, cura de dicha Yglesia, y a el L<sup>do</sup> D. Alfonso Ramos Quixada, presbítero, notario de dicho Santo Oficio.***

***Dexó doçe fanegas de trigo y que se amassasen y se diesen de limosna a los pobres por mano de dichos albaceas...***

***Dexó a los religiosos de este Com Vento de señor San Pedro de Alcántara de dicha villa, una mula negra y que no la puedan vender; y también les dexó a dichos religiosos trece lienços grandes de los doçe Apóstoles y uno de el Salvador y nuestro maestro...***

*Y le dexó dicha cassa y olibar, de más de ochenta reales de dicha memoria, con cargo de otros cinqueta y seis reales que el dicho fundador pagaba de otra memoria de missas reçadas que el dicho avía fundado en años pasados. Y dicho olibar se lo dexó con cargo de otra memoria de ciento y diez reales que el dicho defunto pagaba de otra memoria.*

*Agregó a una capellanía que el dicho tenía, a título de que estaba ordenado, unas tierras y cassas en la Roza de Castro, y dexó por patrono de dicha capellania a el cura más antiguo de dicha villa; Y con cargo por dicha agregación, de treinta i seis missas reçadas, dexó a el dicho maestro D. Francisco Ruiz de Rozas un fidei commissio de ciento y setenta reales.=*

*M° D Fran<sup>co</sup> Ruiz / de Rozas”*

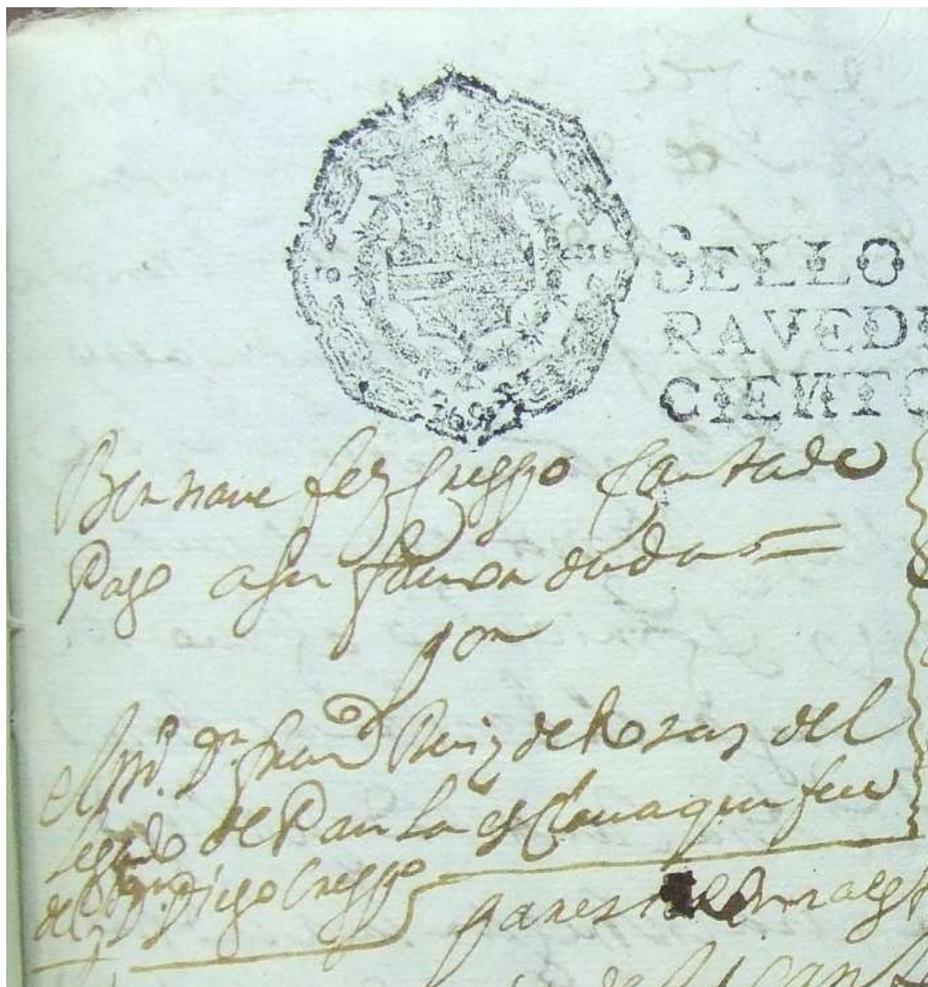
12

---

<sup>12</sup> La Iglesia católica no atribuyó a la liberación de esclavos que estuviesen en poder de católicos, o a las donaciones en favor de esclavos, un carácter de ‘obra pía’ sujeta a control y vigilancia eclesiástica en cuando a su cumplimiento; como sí lo hacía cuando se trataba de donaciones a los pobres en general. Esto a pesar de que ser los esclavos los más pobres de entre los pobres, puesto que no se poseían ni siquiera a sí mismos; y de que estaban privados de capacidad jurídica para reclamar derechos.

De este modo, las cláusulas del testamento del licenciado Diego Fernandez Crespo sujetas a consideración de la Iglesia, en la selección que de ellas transporta al Libro de Defunciones de la Parroquia para su constancia y control, no eran las relativas a Paula, esclava, sino solamente las de las misas, memorias y capellanías, limosnas a pobres y donaciones a los religiosos del Convento de Íllora.

12/09/1697 P. (423, 3833)

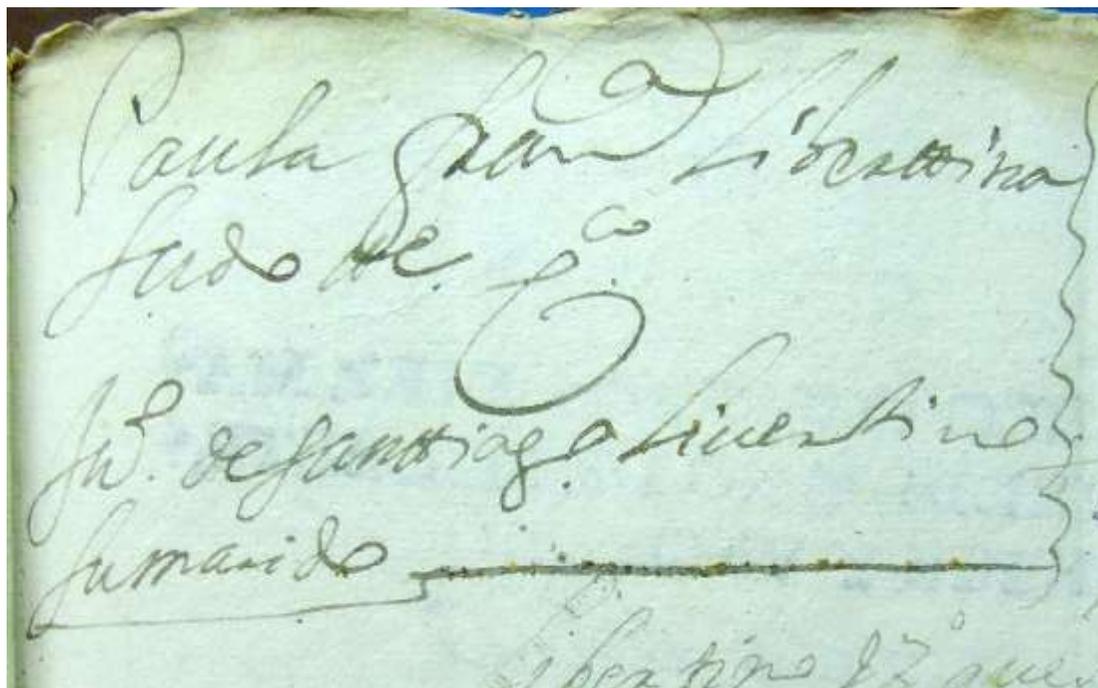


***“Bernave Fernandez Crespo, carta de pago a su favor dada contra el maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, del legado de Paula, esclava que fue del licenciado D. Diego Crespo.”***

*“En la villa de Yllora, en [12/09/1697] años, ante my el escribano público y testigos, pareció el maestro D. Francisco Ruiz de Rozas, comisario del Santo Ofizio de la Ynquisición deste Reyno y vezino desta villa.... y dijo que por una de las cláusulas del testamento zerrado que ante el presente escribano otorgó el licenciado D. Diego Fernandez Crespo, presvitero, vajo cuia disposizi3n murió, mandó a Paula, su esclava, a quien dio libertad, [2.000] reales de vellón, y que estos se entregasen a el otorgante por Bernave Fernandez Crespo, su ermano, a quien dejó por su erederero, para que los tubiese en su poder hasta que la dicha Paula tubiese [25] años o se case...”*



06/10/1701 P. (718, 4581)



***“Paula Francisca, libertina, su dote qontra Juan de Santiago, libertino, su marido.”***<sup>13</sup>

*“En el nonbre de Dios nuestro señor amen. Sepan los que vieren la presente escriptura de dote y harras, cómo yo **Juan de Santiago, libertino**, vezino que soi de esta villa de Yllora, digo que por quanto para servir a Dios nuestro señor<sup>14</sup> y con su bendita grazia, estoi tratado de casar con Paula*

<sup>13</sup> **Juan Santiago** había nacido en el año 1678, por lo que tenía 23 años cuando contrajo matrimonio. Era hijo de **Maria de Gracia**, esclava de Joseph Palomino, familiar de la Inquisición.

**Paula Francisca Xaviera** nació en el año 1682, por lo que tenía 19 años cuando casó. El nacimiento de **Paula** se produjo en el año siguiente al de la gran epidemia de peste, durante la que fue elegido como Santo protector de la villa de Íllora San Francisco Javier; de ahí que a **Paula** se le añadieran los nombres de **Francisca Xaviera** en honor de dicho Santo. Era hija de **Maria Leonarda**, esclava de Anton Ruiz de la Morena, familiar de la Inquisición.

<sup>14</sup> Curiosa ironía la del lenguaje protocolario cuando se trataba de libertos, que después de servir a sus señores terrenales continuasen sirviendo a su Señor celestial.

En las cartas de dote de las personas que siempre fueron libres se indicaban los padres de los contrayentes; mientras que en el caso de los libertos se omiten incluso los nombres de sus madres esclavas, evidentemente conocidas por los contrayentes y también por la sociedad local. De este modo se eludía la incómoda e inculpatória omisión de la identidad de los honorables padres varones de los contrayentes.

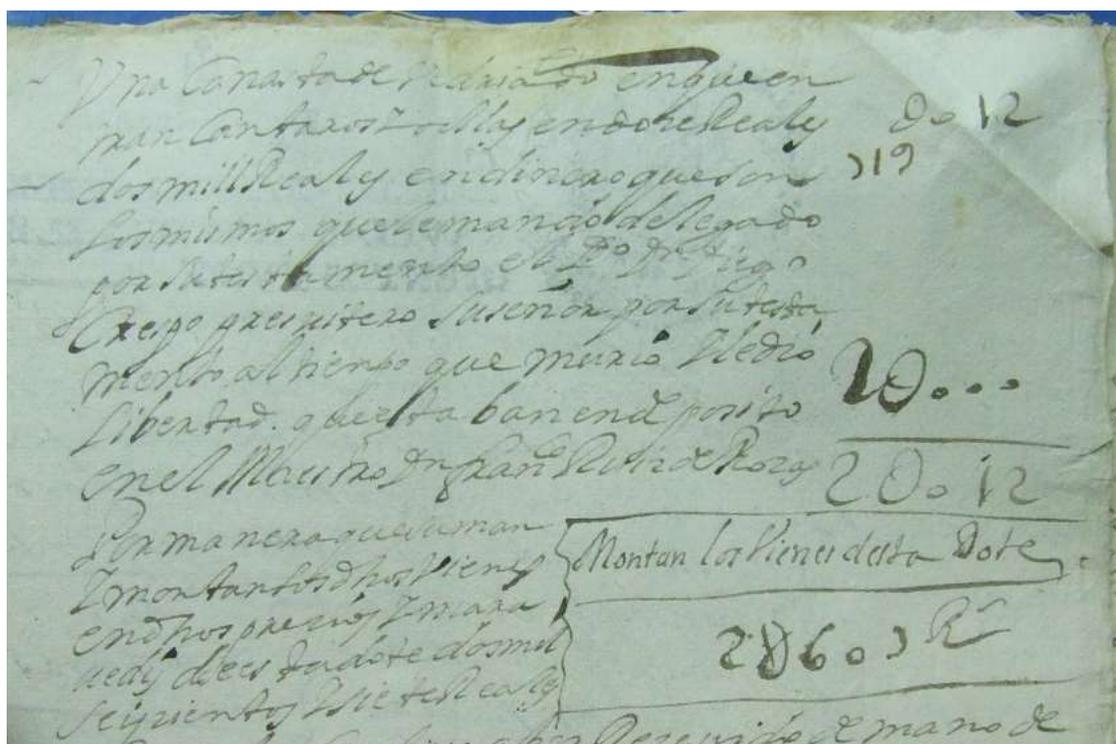
**Francisca, asimismo libertina, donzella,** vezina de esta dicha villa; y al tienpo que tratamos el dicho casamiento fue conzierto entre yo y la suso dicha, abía de traer ziertos vienes muebles y dinero para ayuda a sustentar las cargas del matrimonio.

Y porque a llegado el caso de desposarnos, antes de ello y aora de presente, se me quieren entregar los dichos vienes; por lo qual otorgo que rrezivo de mano de la dicha **Paula Francisca** los vienes que yrán declarados, que se an tasado por personas que de ello an entendido, por consentimiento de ambos. Y los que son y sus prezios es como se sigue:

- Primeramente una cama de madera de pino, con sus cordeles, en [30] reales – U 030
- Dos colchones poblados de lana, el uno de lienzo de estopa y el otro listado, mediados, en [160] reales - U 160
- Dos sávanas, la una de lienzo tiradizo y otra de lienzo de estopa, más nuebas que mediadas, en [56] reales - U 056
- Dos soleras de lana y estopa, mediadas, en [30] reales - U 030
- Dos almohadas de lienzo tiradizo pobladas de lana, deshiladas, en [20] reales - U 020
- Un paño de cama de balleta verde, con sus flueques, en [40] reales - U 040
- Un camisón y unos calcones de honbre, de lienzo tiradizo, nuebo, en [40] reales - U 040
- Seis camisas de muxer, de lienzo tiradiço, con faldas destopa, las dos nuebas y las otras mediadas, en [55] reales - U 055
- Dos mesas de manteles de estopa, más que mediadas, y una servilleta nueva, en nuebe reales - U 009
- Un zernadero de estopa, en tres reales - U 003
- Una pollera de lanparilla, mediada, en [23] reales - U 023
- Un manto de anascote, más nuebo que mediado, en [30] reales - U 030
- Un tapapies de senpiterna verde, más nuebo que mediado, en [34] reales - U 034
- Un monillo de lanparilla, nuevo, en onze reales - U 011
- Otro monillo de balleta berde, en ocho reales - U 008
- Una mantellina de valleta verde, de la tierra, en ocho reales - U 008
- Un baúl tunbado, con su zerradura, en [16] reales - U 016
- Dos silletas de anea, nuevas, en quatro reales - U 004
- Una espetera; dos candiles, un asador; unas trévedes; todo en [18] reales - U 18
- Una canasta de vedriado, en que entran cántaros y ollas, en doze reales - U 012

**-Dos mill reales en dinero, que son los mismos que le mandó de legado, por su testamento, el licenciado D<sup>n</sup> Diego Crespo, presbítero, su señor, por su testamento, al tiempo que murió y le dio libertad; que estaban en depósito en el maestro D<sup>n</sup> Francisco Ruiz de Rozas - 2 U 000**

Montan los vienes de esta dote 2 U 607 reales



Los cuales confieso aber rezevido, **de mano de la dicha Paula Francisca, mi esposa, y por ella de Maria Rodriguez Hazinta los muebles, unos que le dexó su señor y otros que la suso dicha le a dado boluntariamente;** y los dichos [2.000] reales por mano del dicho maestro D<sup>n</sup> Francisco Ruiz de Rozas, en moneda de oro, plata y algún bellón.

Que todo ello se me entrega a vista y en presencia del presente escrivano, de cuió entrego le pido de fee; y yo el escrivano la doi, de que en mi presencia y de los testigos de esta escriptura pasaron dichos vienes y dinero, de mano y poder la dicha **Paula Francisca** a poder del otorgante.

Y yo el suso dicho, a mayor abundamiento de todo ello, me doi por contento y entregado a mi boluntad...



18/05/1709 P. (316, 1527)



**“Juan de Santiago, libertino, escritura de libertad a su favor fecha por D<sup>a</sup> Maria Palomino.”**

**“En la villa de Yllora, en [18/05/1709] años, ante mi el escribano público y testigos, D<sup>a</sup> Maria Palomino de Castilla, viuda de D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, vezina de esta villa... dixo que la otorgante tenía un esclavo sugeto a servidumbre llamado por nombre Santiago, que es de buen cuerpo, picado de viruelas, delgado de cuerpo, que tendrá de edad hasta [32] años, poco más o menos, el qual heredó por fin y muerte de Joseph Palomino, su padre, digo, se lo dio el dicho Joseph Palomino al tiempo que cassó con el dicho D<sup>n</sup> Antonio Ruiz de la Morena, como constará por la carta de dote.**

**Y avrá siete años, poco más o menos, que la otorgante dio libertad al dicho Juan de Santiago para que se cassase con Paula, libertina, esclava que fue del licenciado D.<sup>n</sup> Diego Crespo; con quien oy de presente está casado.**

**Y a dicho tiempo le dio el dicho Juan de Santiago a la otorgante, por razón de dicha libertad, [500] reales de vellón; los quales le dio la dicha Paula, libertina, su muger, de cuio entrego de dichos [500] reales se da por contenta y entregada...**

*Y de dicha libertad no le a hecho escritura en forma; y le a pedido muchas vezes se la haga. Y por ser justo, lo quiere hazer...*

*Y confesando por zierto lo referido.... otorga el averle dado, como le da, libertad al dicho Juan de Santiago, para que como persona libre use y disponga de dicha su persona y vienes como le convenga...*

*Y así lo dixo, otorgó, y no firmó porque dixo no saver escrevir..."*



-ooOoo-

Antonio Verdejo Martin

Depósito legal: GR 71-2018